



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0299
RADICADO N° 2021-00288-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso de restitución, incoada por *UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS*, en contra de la sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S, representada legalmente por el señor Fabio de Jesús Echavarría Muñoz.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Si lo que busca es la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento, deberá dar cumplimiento al art.384 del CGP; y/o se trata de una restitución de tenencia, atender lo citado en el art.385 ib.
2. Con lo anterior, los hechos y pretensiones deberán ser claras y precisas, así como los anexos correspondientes.
3. Deberá entonces, adecuar la demanda en un solo cuerpo, así como adecuar el poder.
4. Con base en el artículo 6, inciso 4° del Decreto 806 de 2020, no se acreditó el envío de la copia de la demanda, vía electrónica, al demandado; por lo tanto, deberá cumplir con lo citado.
5. Deberá allegar certificado de libertad del bien objeto del proceso, actualizado y con expedición no mayor a un mes, toda vez que el anexo, no se logra vislumbrar en su totalidad.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ANDREA FERNANDA CELEMIN RUIZ, con T.P. N°231.112 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61bac848e4958dbccb8c503cd05dd8b4546d984cd704ae536adb2c3c45459b8**
Documento generado en 07/06/2022 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>